



EL C. CARLOS MURGUIA MEJIA, Secretario de Gobierno del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley, -----

C E R T I F I C A:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día siete de diciembre del año dos mil veinte, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

----- **ACTA No. 38.**- Antecedentes: -----

PRIMERO.- Que en fecha 18 de septiembre de 2020, la Secretaría de Gobierno Municipal, recibió oficio número 1810/SSPCM/2020 suscrito por el C. Jorge Alberto Ayón Monsalve en su carácter de Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana de esta municipalidad, quien menciona que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana NO se encuentra facultada por el Reglamento para la Administración, Ejecución, Asignación y Comprobación del Gasto del Orden Social del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California para ejercer las partidas 44101, 44102, 44103, 44201, 44203, 44501, 48101; en virtud de lo anterior presenta proyecto de reforma al artículo 13 del Reglamento antes mencionado. -----

SEGUNDO.- Con fecha 22 de septiembre de 2020, el C. Lic. Carlos Murguía Mejía, Secretario de Gobierno Municipal, mediante oficio IN-CAB/1742/2020, turnó a la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, el expediente XXIII-120/2020, relativo a la Iniciativa de modificación al artículo 13 del Reglamento para la Administración, Ejecución, Asignación y Comprobación del Gasto del Orden Social del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para su análisis y emisión del dictamen correspondiente. -----

TERCERO.- Con fecha 29 de mayo de 2020, con fundamento en los artículos 19 y 20 del Reglamento Interno y de Cabildo, y el artículo 2 de la gaceta municipal, ambas reglamentaciones del Municipio de Tijuana, Baja California, se publicó el Reglamento para la Administración, Ejecución, Asignación y Comprobación del Gasto del Orden Social del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

CUARTO.- Que en fecha 15 de Julio del presente año el C. Marco Antonio Flores Islas, Director de Programación y Presupuesto de la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento remite oficio numero PP/0599/2020 al C. Paul Cárdenas Amavizca Jefe Administrativo y enlace de FORTASEG (Programa de Fortalecimiento para la Seguridad) de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, mediante el cual se le hace del conocimiento de la aprobación del Reglamento para la Administración, Ejecución, Asignación y Comprobación del Gasto del Orden Social del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en el cual se estableció que las Dependencias pueden ejercer las partidas 44101, 44102, 44103, 44201, 44203, 44501, 44801, 48101, haciéndosele la aclaración que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y Unidad Administrativa FORTASEG (Programa de Fortalecimiento para la Seguridad) ejercen las partidas 44103 (otras ayudas) y 44101 (ayudas sociales a personas), y que dentro del Reglamento aprobado no se encuentran contempladas dichas Dependencias. -----

QUINTO.- Que en fecha 17 de agosto de la presente anualidad, el C. Marco Antonio Flores Islas, Director de Programación y Presupuesto de la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento, remite oficio numero PP/0850/2020 al C. Jorge Alberto Ayón Monsalve, Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, mediante el cual le solicita su intervención respecto al tema del ejercicio del recurso de ayudas sociales a personas de la unidad administrativa de FORTASEG (Programa de Fortalecimiento para la Seguridad), esto derivado de la relación de las dependencias facultadas para ejercer el gasto social, las cuales se encuentran descritas en el Reglamento para la Administración, Ejecución, Asignación y Comprobación del Gasto del Orden Social del Ayuntamiento de Tijuana, Baja





TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al punto 4.1.- Dictamen XXIII-GLMR/04/2020, relativo a la reforma a los artículos 5, 6, 13, 24 y 25 del Reglamento para la administración, ejecución, asignación y comprobación del gasto de orden social del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 07 de diciembre de 2020.

California, por lo que se le pide realizar las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes a efecto de que la Secretaría a su cargo sea incluida en el citado Reglamento y que mediante dicho oficio se sugiere la reforma al artículo 13 del mencionado Reglamento en la parte final del mismo se deberá incluir el texto **“En caso de que la partida presupuestal sea derivada de un fondo, subsidio o recurso federal, el ejercicio de esta partida se deberá apegar en todo momento a las reglas de operación marcadas por la federación”**.

SEXTO Que en fecha 08 de octubre del presente año, en la sala de Regidores se llevó a cabo sesión de trabajo, en donde se analizó y discutió el contenido del presente dictamen, y en el cual previamente, los invitados PAUL CARDENAS AMAVISCA, Jefe Administrativo y enlace del FORTASEG(Programa de Fortalecimiento para la Seguridad) de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal, así como el C. PORFIRIO EDUARDO GORIS TAMAYO, Director de Prevención del Delito, expusieron la necesidad de llevar a cabo la reforma del artículo 13 del Reglamento para la Administración, Ejecución, Asignación y Comprobación del Gasto del Orden Social del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, acordándose que en base a las observaciones realizadas por los presentes, se considera necesario adicionar a este dictamen las reformas a los artículos 5, 6, 24 y 25 del mismo Reglamento, por tener relación directa con el artículo 13 del Reglamento en cuestión.

SÉPTIMO.- Que los integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, acordaron que la iniciativa que se resuelve fuera analizada y discutida en sesión de trabajo, hasta arribar a las conclusiones que mejor correspondieran, en apego a sus atribuciones establecidas en los artículos 53, 54, 55, 56, 79, 80 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

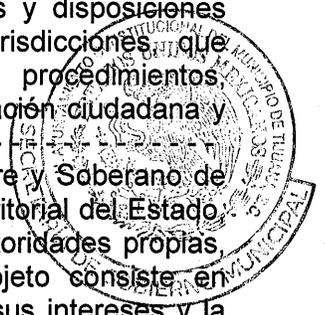
Y tomando en consideración que:

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Fracción II del artículo 115 establece: “... Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal...”

SEGUNDO.- El numeral 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece “El Municipio es la base de la organización territorial del Estado, es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. Su objeto consiste en organizar a la comunidad asentado en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia”.

De igual forma el numeral 82 Apartado A fracciones I y II del mismo ordenamiento estatal, establece como una atribución de los Ayuntamientos, el reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, siendo esta una disposición contenida en la misma Carta Magna, por lo que debe entenderse que una de las funciones principales del Ayuntamiento, consiste en mantener constantemente actualizado el marco jurídico, y modernizándolo para ajustarlo al tiempo de los cambios sociales, económicos y culturales.

TERCERO.- Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en la fracción I del artículo 3, establece que: “...los municipios de Baja California gozan de





autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno". -----

Igualmente, la Ley en comento, en su artículo 18, dispone que: "Los reglamentos municipales que expidan los Ayuntamientos deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de sus miembros y sus normas deberán ser generales, abstractas, impersonales y vinculantes a la aplicación de leyes federales y estatales y al ejercicio de atribuciones de los Municipios. -----

En el mismo ordenamiento en el artículo 19, se establece que "Los Ayuntamientos expedirán un reglamento interno que establezca las funciones y obligaciones de los Múicipes, y organice el funcionamiento del órgano de gobierno". -----

CUARTO.- Que dentro del Reglamento Interno y de Cabildo, son varios los artículos que legitiman su objetivo, naturaleza, conformación, atribuciones, así como el procedimiento para establecer sus normas y su obligatoriedad, como se advierte de las siguientes disposiciones: -----

Artículo 5.- "Corresponde al Ayuntamiento el ejercicio de las atribuciones que le conceden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado Libre y Soberano de Baja California, en los términos de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y las leyes federales y locales aplicables". -----

Artículo 10.- "Para el ejercicio de las atribuciones que las Leyes y Reglamentos le conceden al Cabildo, este las ejercerá mediante la expedición de acuerdos y resoluciones de orden Legislativo y de orden Administrativo. -----

Los acuerdos y resoluciones serán de orden Legislativo cuando, de manera enunciativa más no limitativa, versen sobre la iniciativa de Leyes o Decretos, creación, derogación, o reforma de disposiciones normativas abstractas y de alcance general, en materia municipal." -----

Artículo 11.- "Las resoluciones del Cabildo podrán ser: I.- Expedición, reforma, derogación o abrogación de Reglamentos; IV.- Iniciativas de Leyes y decretos; V.- Disposiciones normativas de observancia general". -----

Artículo 44.- "El derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones corresponde a los integrantes del Cabildo. -----

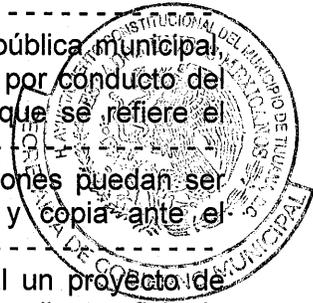
Los funcionarios, empleados y servidores públicos de la administración pública municipal, en su caso, ejercerán el derecho de formular iniciativas, invariablemente por conducto del Presidente Municipal, quien someterá los asuntos al procedimiento a que se refiere el artículo 47 de este Ordenamiento." -----

Artículo 47.- "Para efectos de que los proyectos de acuerdos y resoluciones puedan ser atendidos en sesión de Cabildo, deberá ser presentado en original y copia ante el Secretario de Gobierno Municipal". -----

Artículo 48.- "Recibido que sea en la Secretaría de Gobierno Municipal un proyecto de acuerdo o resolución, se integrara el expediente respectivo, remitiéndose mediante oficio de turnación a la Comisión que corresponda o al Cabildo según su naturaleza". -----

Artículo 72.- "Los Regidores ejercen las atribuciones que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California les otorga en materia de análisis, supervisión y vigilancia de la administración pública a su cargo, a través de las Comisiones que la propia Ley y este reglamento establece". -----

Artículo 80.- "La Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria tendrá las siguientes atribuciones: I.- Dictaminar respecto de los proyectos de acuerdos y resoluciones





de reglamentos municipales, Bando de Policía y Gobierno, iniciativas de leyes, decretos, disposiciones normativas de observancia general, así como respecto de las diversas materias de la Administración Pública Municipal; II.- Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para promover la actualización constitucional, legal, política y socioeconómica de los reglamentos municipales". -----

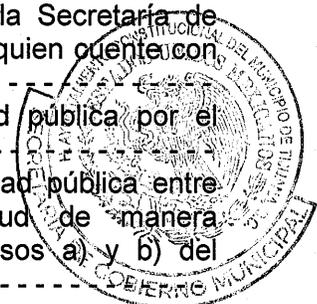
Artículo 102.- "Los proyectos que se formulen al Cabildo, originados en iniciativas propias de sus integrantes o de las Comisiones, se sujetarán al procedimiento a que se refiere a los artículos 47 y 48 de este Ordenamiento". -----

QUINTO.- Que el artículo 4 del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de Tijuana, Baja California, establece que "La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana es la instancia responsable de llevar a cabo las acciones de coordinación, administración, programación, de presupuesto, seguimiento y evaluación de resultados de las políticas públicas y de los programa establecidos por el Ayuntamiento, en materia de Seguridad y Protección Ciudadana en el Municipio de Tijuana. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana es de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá además, por los principio de legalidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". -----

SEXTO.- Que dentro de los lineamientos para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función para el ejercicio fiscal 2020, son varios los artículos que legitiman su objetivo que tiene el subsidio FORTASEG, así como la programación, presupuestación y ministración de los estos recurso, tal como se advierte de las siguientes disposiciones -----

Artículo 22. La ministración de los recursos se sujetará a lo siguiente: -----

- I. Los Beneficiarios recibirán dos ministraciones, en una proporción de ochenta (80) por ciento la primera y veinte (20) por ciento la segunda, respecto del monto de asignación definido en los Criterios de Distribución previstos en el Anexo 02 de estos Lineamientos y sólo podrán ser solicitadas por las o los servidores públicos estatales y municipales siguientes: -----
 - a) En el caso del ejercicio directo de la función de seguridad pública en el municipio o demarcación por la entidad federativa, la o el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública o su equivalente en la entidad federativa o quien cuente con facultades en términos de las disposiciones locales; -----
 - b) En el caso del ejercicio directo de la función de seguridad pública por el municipio, la o el Presidente/a municipal; -----
 - c) En el caso del ejercicio coordinado de la función de seguridad pública entre ambos, cada orden de gobierno presentará su solicitud de manera independiente, de conformidad con lo dispuesto en los incisos a) y b) del presente artículo y fracción. -----
- II. En los supuestos de los incisos a) y c) de la fracción que antecede, las entidades federativas deberán entregar a los municipios o demarcaciones territoriales el monto correspondiente de los recursos asignados conforme a la ministración que se trate, incluyendo sus rendimientos financieros, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a que aquéllas reciban los recursos por parte de la Federación, salvo que la administración del mismo corresponda a la entidad federativa en términos del convenio respectivo, y -----
- III. Los Beneficiarios deberán depositar la totalidad de los recursos de la coparticipación en la cuenta bancaria productiva específica, dentro de los veinte (20) días hábiles





posteriores a la fecha de recepción de los recursos federales correspondientes a la primera ministración y deberán administrarlos en dicha cuenta durante todo el ejercicio fiscal. -----

Artículo 23. La primera ministración se transferirá a los Beneficiarios que hayan suscrito el Convenio y el Anexo Técnico, conforme a lo previsto en el artículo 8, fracciones II y IV inciso b), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020; por lo que para tal efecto, los Beneficiarios deberán entregar previamente a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, la documentación siguiente: -----

- I. Cartas originales de la institución bancaria que acredite la apertura de dos cuentas bancarias productivas específicas destinadas para la recepción y administración de los recursos del FORTASEG y de la coparticipación, las cuales deberán contener como mínimo nombre del Beneficiario, número de cuenta y Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 posiciones; -----
- II. Copia de la Cédula de Identificación Fiscal del Beneficiario, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, y -----
- III. Constancia de domicilio fiscal del Beneficiario. -----

Artículo 24. La segunda ministración corresponderá hasta el veinte (20) por ciento del monto total convenido y podrá solicitarse a más tardar el **12 de octubre de 2020**, de conformidad con lo previsto en el artículo 26, fracción I, párrafo primero de los Lineamientos. -----

La ministración estará condicionada a que los Beneficiarios acrediten el cumplimiento de las metas convenidas al **28 de septiembre de 2020**, establecidas en el Anexo Técnico, conforme a la metodología que se publicará en la página del Secretariado Ejecutivo el último día hábil de mayo de 2020, y haber comprometido, devengado y/o pagado los recursos federales y de coparticipación en por lo menos el ochenta (80) por ciento del monto transferido en la primera ministración, lo que deberá acreditar a través del Sistema Informático que determine el Secretariado Ejecutivo. -----

Con excepción de los casos de reprogramación por situaciones extraordinarias de alteración al orden y la paz públicos, o emergencia o desastre natural con declaratoria emitida en términos de la Ley General de Protección Civil que afecte los objetivos y fines del FORTASEG, o por disminución del estado de fuerza policial a evaluar, previsto en el listado de personal en activo convenido, exista el inicio de procedimientos administrativos de baja ante los órganos competentes o dificultad para reclutar a las y los aspirantes necesarios para las evaluaciones de control de confianza y formación inicial debidamente acreditados, cuando los Beneficiarios cumplan parcialmente las metas establecidas en el Anexo Técnico, se ministrará la parte proporcional de los recursos del FORTASEG de la segunda ministración que corresponda al porcentaje del cumplimiento determinado por las Áreas Técnicas competentes, conforme a la metodología señalada en el presente artículo. -

Los Beneficiarios que no presenten la solicitud de acceso a la segunda ministración o la presenten fuera del plazo establecido, perderán su derecho a recibirla, debiendo dar cumplimiento al Anexo Técnico, con sus recursos propios. -----

Los recursos de la segunda ministración que no hayan sido transferidos a los Beneficiarios, serán destinados a la Bolsa de Recursos Concursables. -----

En caso de que exista una reducción presupuestaria al FORTASEG o una disminución en la ministración de los recursos por causas imputables a los Beneficiarios, el Secretariado Ejecutivo les hará la notificación correspondiente, a efecto de que éstos soliciten al Secretariado Ejecutivo, dentro de los plazos establecidos en el artículo 35 de los presentes Lineamientos, los montos que, derivados de ahorros presupuestarios o rendimientos financieros, serán destinados a dar suficiencia a las partidas originalmente convenidas para dar cumplimiento a las metas establecidas en el Anexo Técnico. -----



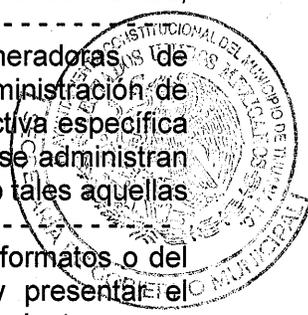


Artículo 26. El procedimiento para autorizar la segunda ministración, se sujetará a lo siguiente: -----

- I. Los Beneficiarios deberán presentar la documentación que acredite el avance en el cumplimiento de metas a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, en el período comprendido del 1 al 12 de octubre de 2020, de conformidad con la convocatoria que se les notifique para tal efecto. -----
La documentación será analizada conjuntamente con las Áreas Técnicas, para que, en su caso, por única ocasión se emita el requerimiento de la información faltante respecto del avance en el cumplimiento de metas, a fin de que el Beneficiario en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado la misma, subsane el requerimiento. -----
- II. Concluido el plazo a que se refiere el párrafo segundo de la fracción anterior, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento remitirá a las Áreas Técnicas la documentación que haya presentado el Beneficiario, a fin de que dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes, en el ámbito de su competencia, emitan el dictamen respecto del porcentaje de avance en el cumplimiento de las metas referidas en el Anexo Técnico, y -----
- III. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento, con base en los dictámenes proporcionados por las Áreas Técnicas, mismos que serán firmes e inapelables, notificará a los Beneficiarios el resultado obtenido, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del último dictamen, e iniciará los trámites para la transferencia de los recursos por conducto de la Dirección General de Administración del Secretariado Ejecutivo. -----

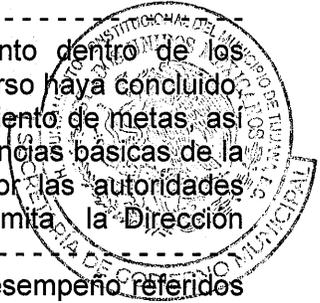
Artículo 47. Son obligaciones de los Beneficiarios del FORTASEG, las siguientes: -----

- I. Ejercer los recursos del FORTASEG y de coparticipación para el cumplimiento de las metas convenidas, con base en lo establecido en los presentes Lineamientos, los Convenios, Anexos Técnicos y demás normativa aplicable; -----
- II. Establecer cuentas bancarias productivas específicas generadoras de rendimientos financieros y abierta por los Beneficiarios para la administración de los recursos, debiendo ser independiente la cuenta bancaria productiva específica en la que se administran los recursos del FORTASEG y en la que se administran los recursos de coparticipación, no pudiendo ser consideradas como tales aquellas cuentas que representen riesgos para los recursos; -----
- III. Registrar los avances físico-financieros mensuales a través de los formatos o del Sistema Informático que establezca el Secretariado Ejecutivo y presentar el informe trimestral a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la conclusión del trimestre correspondiente, conforme a los formatos de avance en la aplicación de los recursos del FORTASEG y de coparticipación correspondientes, debidamente suscritos por las autoridades competentes, los cuales contendrán como mínimo la información siguiente: -----
 - a) Datos sobre los recursos del FORTASEG y de coparticipación comprometidos, devengados y pagados a la fecha de corte del periodo que corresponda, y -----
 - b) Disponibilidad presupuestal y financiera del FORTASEG y de la coparticipación con la que cuenten a la fecha de corte del reporte. -----
- IV. Atender en tiempo y forma las solicitudes de información que realice el Secretariado Ejecutivo sobre la administración y avances de los recursos del FORTASEG y de la coparticipación, así como permitir llevar a cabo las visitas y acciones de verificación sobre su aplicación que estime pertinentes, dando el





- acceso a equipo, material, información, registros y documentos requeridos para ejecutar el seguimiento de las acciones realizadas con el FORTASEG; -----
- V. Informar al Secretariado Ejecutivo el cambio de administración del Beneficiario que en su caso se realice durante el ejercicio fiscal 2020, para lo cual deberá remitir con quince (15) días hábiles de anticipación al cambio, un pre cierre en el que refleje el estado que guarda la aplicación de los recursos del FORTASEG y de coparticipación y el avance en el cumplimiento de metas convenidas; -----
 - VI. Cancelar la documentación comprobatoria original del gasto con la leyenda "Operado FORTASEG 2020", o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre de FORTASEG y reportarla al Secretariado Ejecutivo a través del medio establecido para este fin; -----
 - VII. Acreditar, previo al ejercicio de los recursos, la propiedad legal del (de los) predio (s) de las acciones de infraestructura, así como obtener de la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo, la opinión favorable respecto del expediente técnico, mismos que deberán ser entregados al Secretariado Ejecutivo a más tardar el 30 de abril de 2020 para la opinión respectiva; en caso de que sean presentados con posterioridad a la fecha señalada, serán desechados; ----
 - VIII. Obtener de la Dirección General de Apoyo Técnico las validaciones de cursos de capacitación, el Beneficiario deberá presentar a la Dirección General de Vinculación y Seguimientos las solicitudes correspondientes a más tardar el 15 de octubre de 2020; en caso de ser presentadas con posterioridad a la fecha señalada, serán desechadas; -----
 - IX. Informar al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de manera trimestral el avance sobre la implementación de los proyectos de prevención social de la violencia y la delincuencia en términos de los formatos que para tal efecto se establezcan; -----
 - X. Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento dentro de los siguientes diez (10) días hábiles, contados a partir de que el curso haya concluido, la Ficha de Verificación y Seguimiento y el reporte de cumplimiento de metas, así como los reportes trimestrales de las evaluaciones de competencias básicas de la función policial y del desempeño, debidamente firmados por las autoridades competentes, conforme a los formatos que para dicho fin emita la Dirección General de Apoyo Técnico; -----
 - XI. Cumplir con los Lineamientos Generales de Evaluación del Desempeño referidos en el artículo 59 de los Lineamientos, que para tal efecto emita la Dirección General de Planeación del Secretariado Ejecutivo; -----
 - XII. Remitir los proyectos de Reglamento, Catálogo de Puestos, Manual de Organización, Manual de Procedimientos y en su caso la presentación del software denominado Herramienta de Seguimiento y Control, todos del Servicio Profesional de Carrera, para su revisión o en su caso acreditación, así como los documentos que acrediten el cumplimiento de las metas del Servicio Profesional de Carrera, en las fechas establecidas para tal efecto en el Anexo Técnico correspondiente; -----
 - XIII. Remitir los Informes Trimestrales del avance de cumplimiento de metas de evaluación de control de confianza, a través los mecanismos, formatos y/o plazos que emita el Centro Nacional de Certificación y Acreditación; -----
 - XIV. Informar por oficio al Secretariado Ejecutivo, el cambio que realice sobre la designación de la o el servidor público, enlace del FORTASEG; -----
 - XV. Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes; -----





TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

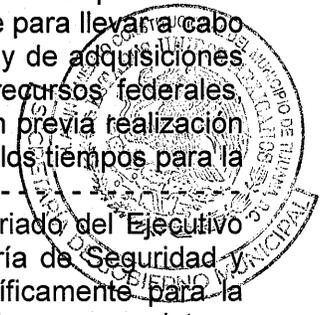
Certificación correspondiente al punto 4.1.- Dictamen XXIII-GLMR/04/2020, relativo a la reforma a los artículos 5, 6, 13, 24 y 25 del Reglamento para la administración, ejecución, asignación y comprobación del gasto de orden social del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 07 de diciembre de 2020.

- XVI. Dirigir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento toda la documentación que remita al Secretariado Ejecutivo, la cual fungirá como ventanilla única; -----
- XVII. Remitir las actas de cierre y la documentación conforme y dentro de los plazos establecidos en el artículo 39 de los presentes Lineamientos; -----
- XVIII. Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento a más tardar el último día hábil del mes de mayo, los proyectos competencia del Centro Nacional de Información, para su dictaminación correspondiente, y -----
- XIX. Las demás establecidas en el Convenio, Anexo Técnico y las disposiciones aplicables. -----

SÉPTIMO.- Que la Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal, tiene bajo su responsabilidad el diseño e implementación de políticas públicas, acciones, programas y estrategias de prevención social de la delincuencia mediante la participación ciudadana en sus distintos hábitos. -----

Que para la ejecución de diversos programas de prevención social del delito con participación ciudadana se gestionan, concertan y reciben recursos ministrados al Ayuntamiento por parte de la Federación a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para el desarrollo de proyectos de prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana que impactan a la sociedad y por lo tanto éstos recursos son considerados como gastos de orden social, por considerar actividades tales como realización de talleres, pláticas, jornadas de atención, otorgamiento de becas, etc. Encontrándose particularmente comprendidos en las partidas del Clasificador por Objeto del Gasto números 44101, 44102, 44103, 44201, 44203, 44501, 44801, 48101 y sin que ello represente la pérdida de su carácter federal, deben ser administrados para su ejercicio así como debidamente justificados y comprobados por la Auditoría Superior de la Federación y la correspondiente del Estado de Baja California, por lo que para llevar a cabo dicho ejercicio deben observarse las normas previstas en materia legal y de adquisiciones de bienes y servicios. Por lo que, en el caso de no ejercer dichos recursos federales, deberán ser reorientados o reintegrados a la Tesorería de la Federación previa realización de los trámites respectivos, con el consecuente resultado de agotar más los tiempos para la ejecución del proyecto. -----

Ahora bien, en enero del 2020 en la concentración del Secretariado del Ejecutivo Nacional de Seguridad Pública, se le asignaron recursos a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal, para la prevención del delito específicamente para la violencia familiar y de género, lo cual conlleva que esta Dependencia se tenga que sujetar a lo que establece el artículo 47, en el cual se disponen las obligaciones a las que se deberán apegar los beneficiarios del FORTASEG, es decir, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana está obligada a ejercer estos recursos ya que de lo contrario estarían sujetos a un procedimiento por el incumplimiento del mismo, lo cual implicaría la suspensión de la ministración de los recursos, hasta en tanto se resuelva este procedimiento, haciendo mención que este programa en el que se está trabajando tiene una duración de tres años, por lo que al no ejercer estos recursos se estarían comprometiendo de igual manera los recursos destinados para los años 2021-2022, no se omite hacer mención que anteriormente estos recursos para este tipo de programas eran otorgados a las Asociaciones Civiles, sin embargo con independencia de que estas Asociaciones captaran este recurso, era la Secretaría de Seguridad (quien era la) responsable (s) de los programas, por lo que ahora debido a que hubo modificaciones por parte del Ejecutivo Federal, ya las Asociaciones no reciben este recurso, sino que ahora este se le otorga a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal, y los recursos que les son otorgados ingresan directamente a las arcas del Ayuntamiento. -----





OCTAVO.- Que con la creación del Reglamento para la Administración, Ejecución, Asignación y Comprobación del Gasto del Orden Social del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el cual tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, y su aplicación, en lo relativo a la administración, ejecución, asignación y comprobación del Gasto de Orden Social, mediante procedimientos sencillos, gratuitos y expeditos que permitan proporcionar recursos de orden social a toda persona en situación de pobreza o necesidad apremiante, en forma eficiente y transparente que ayuden a cubrir necesidades económicas o en especie, por lo que atención a los argumentos ya mencionados resulta pertinente modificar el artículo 5 al cual se le adicionaría la fracción V; así mismo se modificaría el artículo 6 y se le adicionaría la fracción V; al artículo 13 se adicionaría a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal a efecto de que se le considere como sujeto obligado, así como un segundo párrafo, así también por lo que hace a los artículos 24 y 25 se adicionaría a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal a efecto de que esta dependencia pueda tener acceso a las partidas presupuestales de apoyo social respecto de los recursos provenientes de participaciones federales para la implementación de programas en materia de Seguridad Pública. -----

NOVENO.- Que se llevó a cabo el análisis de la presente propuesta por parte de las y los Regidores que conforman la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, en dos sesiones de trabajo llevadas a cabo en los días 08 de Octubre y 12 de noviembre del año en curso, en donde se acordó su aprobación, con la salvedad de ventilar por separado el análisis del gasto social para otras dependencias y entidades paramunicipales.

DÉCIMO.- De conformidad con el artículo 44 del Reglamento interno y de Cabildo, es facultad del Cuerpo Edilicio del Ayuntamiento de Tijuana el iniciar los proyectos de acuerdo y resoluciones; y -----

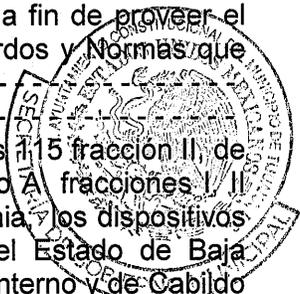
DÉCIMO PRIMERO. - Que es del dominio público, que la autoridad municipal tiene como menester, la definición de las políticas generales de la administración, a fin de proveer el cumplimiento, ejecución y aplicación de las Leyes, Reglamentos, Acuerdos y Normas que sean de competencia municipal; -----

Al tenor de los siguientes fundamentos legales: -----
Resulta fundamento del presente dictamen lo establecido en los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 Apartado A fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y los dispositivos 3, 5 fracción IV, 18, y 19 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; los artículos 5, 10, 11, 44, 49, 72, 80 y 102 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; artículo 4 del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de Tijuana, Baja California, artículos 22, 23, 24, 26 y 47 de los Lineamientos para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función para el ejercicio fiscal 2020 y demás disposiciones relativas aplicables en materia municipal. -----

En razón de lo anterior, y de que el presente Dictamen cumple cabalmente con los requisitos que establece el artículo 108 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, el siguiente punto de acuerdo: -----

UNICO.- Se modifican los artículos 5, 6, 13, 24 y 25 todos ellos del Reglamento para la Administración, Ejecución, Asignación y Comprobación del Gasto del Orden Social del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para quedar en los términos que se contienen en





TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al punto 4.1.- Dictamen XXIII-GLMR/04/2020, relativo a la reforma a los artículos 5, 6, 13, 24 y 25 del Reglamento para la administración, ejecución, asignación y comprobación del gasto de orden social del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 07 de diciembre de 2020.

el **ANEXO ÚNICO** del presente Dictamen, mismo que deberá tenerse aquí por transcrito, cual si se insertase a la letra. -----

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente reforma en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, y en la Gaceta Municipal en su carácter de órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

SEGUNDO.- modificaciones y adiciones que se aprueban, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en las fuentes de difusión descritas en el artículo que antecede, derogando en consecuencia todas aquellas disposiciones administrativas de carácter municipal que se opongan a la presente reforma. -----

TERCERO.- Una vez que entren en vigor las reformas y adiciones aprobadas, notifíquese por conducto de la Secretaría de Gobierno Municipal a las Entidades y Organismos involucrados, para su inmediata implementación. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día siete de diciembre del año dos mil veinte. -----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

C. CARLOS MURGUIA MEJIA



ANEXO ÚNICO

ARTÍCULO 5.- Serán sujetos obligados de esta Reglamentación los siguientes:

- I. Presidente/a Municipal
- II. Regidores/as
- III. Secretaría de Bienestar
- IV. **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal.**
- V. Delegaciones Municipales

ARTÍCULO 6.- Los sujetos obligados tendrán las siguientes atribuciones:

I, II, III....

IV. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal

a) Autorizar apoyos de orden social que le sean solicitados respecto de los recursos provenientes de participaciones federales para la implementación de programas en materia de Seguridad Pública.



b) Girar la instrucción a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal, para que proporcione los formatos y requisitos para el otorgamiento de dichos apoyos.

c) Solicitar al Director Administrativo de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal un informe mensual de los apoyos otorgados.

V. Delegaciones Municipales

a) Autorizar apoyos de orden social que le sean solicitados.

b) Girar la instrucción a la Jefatura de Obra Comunitaria, para que proporcione los formatos y requisitos para el otorgamiento de dichos apoyos.

c) Solicitar al Jefe de Obra Comunitaria un informe mensual de los apoyos otorgados.

ARTICULO 13.- La Presidencia, las Regidurías, la Secretaría de Bienestar, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal y las Delegaciones Municipales, por conducto de sus titulares, son las únicas autoridades facultadas para autorizar el otorgamiento de apoyos económicos o en especie con cargo a las partidas presupuestales 44101, 44102, 44103, 44201, 44203, 44501, 44801 y 48101 del Clasificador por Objeto del Gasto del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, siempre que las partidas presupuestales citadas, cuente con fondos destinados para ello.

En caso de que la partida presupuestal sea derivada de un fondo, subsidio o recurso federal, el ejercicio de esta partida se deberá apegar en todo momento a las reglas de operación marcadas por la federación.

ARTÍCULO 24. Los apoyos económicos solicitados a la Presidencia Municipal, a las Regidurías, Secretaría de Bienestar, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal y a las Delegaciones Municipales con cargo a las partidas de gastos de orden social hasta con un importe de 140 (ciento cuarenta) UMAS podrán efectuarse a través del fondo revolvente siguiendo los procedimientos establecidos y para su comprobación será a más tardar dentro de los siguientes tres días hábiles posteriores a la fecha en que se otorgó.

ARTÍCULO 25. La Presidencia Municipal, Regidurías, Secretaría de Bienestar, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal y las Delegaciones Municipales podrán realizar gastos con cargo a las partidas presupuestales mencionadas en el artículo 13 del presente instrumento, utilizando vales por comprobar cuando la ayuda que se realice sea en especie o sea necesario adquirirlos para entregarlos posteriormente a los beneficiarios, por lo que la comprobación de estos gastos se someterán a las disposiciones del presente Reglamento.

